



## Resolución Gerencial Regional N° 0665

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 SET. 2011**

VISTOS, los Expedientes Administrativos N°s: 4763, y 6917-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS PERCY PEVEZ PEÑA** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 10593 ingresado el 19 de Marzo del 2010 a la Dirección Regional de Educación de Ica, Don **LUIS PERCY PEVEZ PEÑA**, solicita reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S. N° 068-2005-EF.

Que, debido a ello mediante Expediente Administrativo N° 16352 de fecha 31 de Marzo del 2011, el recurrente interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación, el mismo que es elevado mediante el Oficio N° 2339-2011-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado a esta sede del Gobierno Regional mediante Expediente Administrativo N° 4763-2011

Que, conforme se desprende del documento de la referencia, el recurrente interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso de Apelación, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de educación.

Que, en el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, en el presente caso, la actitud silente de la administración se ha manifestado con la omisión de resolver expresamente la solicitud del recurrente de Marzo del 2010 relativa al reconocimiento y pago de la diferencial de la aplicación del D.S N° 068-2055-EF; y, es necesario señalar que, aun cuando opere el silencio administrativo la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, siendo así el recurrente, en uso de las facultades en el citado texto legal, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud anteriormente descrita; por lo tanto, se debe emitir la resolución correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso.

Que, mediante Memorando N° 578-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de la referencia esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo se solicitó a la Dirección Regional de Educación, un informe sobre el Nivel Remunerativo de la recurrente, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 3378-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 17 de Agosto del 2011, en el cual adjunta el Informe N° 177-2011-DREI-DIPER/ARP de la Unidad de Personal, con su respectivo Nivel Remunerativo del recurrente.



Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles, versión que es refrendado por el Informe N° 177-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 03 de Agosto del 2011, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual certifica que el recurrente Don LUIS PERCY PEVEZ PEÑA, pertenece al Nivel Remunerativo "SPD", informe que corre en autos.

Que, el Art. 43° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, el recurrente tiene Nivel Remunerativo como Profesional (SPD); de esta manera se colige que en este caso el pago de dicha asignación especial por ser servidor y no funcionario se da en base al nivel remunerativo y no al cargo.

Que, debiéndose precisar que el recurrente según el contenido de los documentos que corren en autos, tiene el nivel remunerativo SPD; es decir, son consideradas como de nivel profesional, y por lo tanto según la escala prevista en el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, está comprendido en el Nivel Remunerativo de profesional Administrativo.

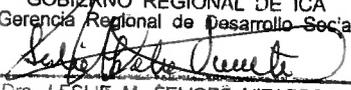
Estando al Informe Legal N° 1038-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS PERCY PEVEZ PEÑA**, contra Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD" del Servidor LUIS PERCY PEVEZ PEÑA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

